**ACTA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**(INDICAR NOMBRE DE LA SOCIEDAD LTDA)**

A los \_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ nos reunimos \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mayor de edad, domicilio de \_\_\_\_\_\_\_ identificado con la cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_ y de estado civil \_\_\_\_\_\_; \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ mayor de edad , vecino de \_\_\_\_\_\_\_identificado con la cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_\_\_\_ y de estado civil \_\_\_\_\_\_\_; y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ mayor de edad , domicilio de \_\_\_\_\_\_ identificado con la cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_\_\_ y de estado civil \_\_\_\_\_\_\_, para manifestar nuestra voluntad de constituir una sociedad de responsabilidad limitada la cual se regirá por los siguientes estatutos :

**ARTICULO PRIMERO: RAZÓN SOCIAL**. La sociedad se denominará \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (seguida de la abreviatura \_LTDA o de la palabra limitada).

**ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO**. El domicilio de la sociedad se fija en la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ , Departamento de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de la república de Colombia y su dirección para notificaciones judiciales será la (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_). Sin embargo, la sociedad pueda establecer sucursales o agencias en otras ciudades del país como en el exterior.

**ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL**. La compañía tiene por objeto social ( se deberá realizar una enunciación clara y completa de las actividades principales. Será ineficaz la estipulación en virtud de la cual el objeto social se extienda a actividades enunciadas en forma indeterminada o que no tengan una relación directa con aquél)

**ARTICULO CUARTO: DURACION**. La sociedad tendrá un término de duración de \_\_\_\_( deberá indicarse un término definido). La junta de socios puede, mediante reforma, prolongar dicho término o disolver extraordinariamente la sociedad, antes de que dicho término expire.

**ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL**. El capital de la sociedad es la suma de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de pesos ($ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_)

**ARTICULO SEXTO: CUOTAS**. El capital social se divide en No de (\_\_\_\_\_\_\_) \_\_\_\_\_\_\_\_, cuotas de valor nominal de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Pesos ( $\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ) cada una; capital y cuotas que se encuentra pagado en su totalidad, de la siguiente forma: El socio \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, suscribe\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_\_) cuotas y paga en dinero efectivo el valor de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Pesos ( $\_\_\_\_\_\_\_\_); El socio \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, suscribe\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_\_) cuotas y paga en dinero efectivo el valor de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Pesos ( $\_\_\_\_\_\_\_\_\_); para un total de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(\_\_\_\_\_\_\_\_)cuotas, por valor de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ($\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_)Pesos. Así pues, los aportes han sido pagados íntegramente en su totalidad.

**ARTICULO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD**. La responsabilidad de cada una de los socios se limita al monto de sus aportes.

**ARTÍCULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL**. El capital de la sociedad puede ser aumentado por nuevos aportes de los socios, por la admisión de nuevos socios; El aumento se hará mediante una reforma estatutaria.

**ARTICULO NOVENO: CESIÓN DE CUOTAS**. Las cuotas correspondientes al interés de cada uno de los socios no están representadas por títulos ni son negociables en el mercado, pero sí podrán cederse. La cesión implica una reforma estatutaria y la correspondiente escritura será otorgada por el representante legal, el cedente y el cesionario.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** **ADMINISTRACIÓN**. La administración de la sociedad corresponde por derecho a los socios, pero estos convienen en delegarla en un gerente, con facultades para representar a la sociedad. Esta delegación no impide que la administración de la sociedad, así como el uso de la razón social se someta al gerente, cuando los estatutos así lo exijan, por voluntad de los socios. **PARÁGRAFO:** Requiere para su validez el consentimiento de todos los socios, la ejecución o ejercicio los siguientes actos o funciones: 1. La celebración de cualquier acto o contrato que exceda de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ Pesos ($\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_);2. la reforma de estatutos; 3. La decisión sobre disolución anticipada fusión o escisión de la sociedad o su prorroga; 4. Decretar aumento de capital; 5. Disponer de una parte del total de las utilidades liquidas con destino a ensanchamiento de la empresa o de cualquier otro objeto distinto de la distribución de utilidades 6- proveer de cualquier utilización o poderes que deba o convenga otorgar la sociedad ; 7- crear o proveer , señalando funciones sueldos y atribuciones, los empleos que necesite la sociedad para su buen funcionamiento; 8- someterse, si se estima conveniente a decisión de árbitros, las diferencias de la sociedad con terceros , o transigirlas directamente con ellos; 9- resolver lo relativo a la cesión de cuotas; 10. Crear reservas ocasionales; 11. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que rinda el gerente; 12. Las demás funciones que de acuerdo con la ley comercial se le asignen a la junta de socios.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: REUNIONES**. La junta de socios se reunirá una vez por año, el primer día hábil del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de la mañana, en las oficinas del domicilio de la compañía. Si no fuere convocada o si habiendo sido convocada no se reuniere, lo hará por derecho propio el primer día hábil del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de la mañana, en las oficinas del domicilio donde funcione la administración de la sociedad. La convocatoria se hará por lo menos con quince días de anticipación

**PARÁGRAFO:** Podrá también reunirse la junta de socios de manera extraordinaria en cualquier tiempo, previa convocatoria del gerente, mediante carta dirigida a la dirección registrada de cada socio, con antelación de cinco días a la fecha de la reunión; o con la asistencia de todos los socios, caso en el cual no se requerirá convocatoria previa.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: VOTOS**. En todas las reuniones de la junta de socios, cada socio tendrá tantos votos como cuotas tenga en la compañía. Las decisiones se tomarán por un número plural de socios que represente la mayoría absoluta de las cuotas en que se halle dividido el capital de la sociedad, salvo que de acuerdo con estos Estatutos se requerirá unanimidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE**. La sociedad tendrá un Representante legal o Gerente y un Representante legal suplente o sub gerente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. Ambos son elegidos por la junta de socios para periodos de \_\_\_\_\_\_ años, pero podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos a voluntad de los socios en cualquier tiempo. Le corresponde al gerente en forma especial la administración y representación de la sociedad, si como el uso de la razón social con las limitaciones contempladas en los estatutos. En primer particular tendrá las siguientes funciones: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente; 2. Convocar a la junta de socios cada vez que fuere necesario; 3. Ejecutar las órdenes e instrucciones que le imparta la junta de socios; 4. Presentar las cuentas y balances a la junta de socios; 5. Abrir y manejar cuentas bancarias; 6. Obtener los créditos que requiera la sociedad , previa aprobación de la junta de socios; 7. Contratar, controlar y remover los empleados de la sociedad; 8. Celebrar todos los actos comprendidos dentro del objeto social y relacionados con el mismo.

**ARTICULO** **DÉCIMO CUARTO: INVENTARIOS Y BALANCES**. Cada año se cortarán las cuentas, se hará un inventario y se formará el balance de la junta de socios. (Las fechas en que deben hacerse inventarios y balances generales, y la forma en que han de distribuirse los beneficios o utilidades de cada ejercicio social, con indicación de las reservas que deban hacerse).

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO: RESERVA LEGAL**. Aprobado el balance y demás documentos de cuentas de las utilidades liquidas que resulten, se destinara un \_\_\_\_\_\_\_\_\_ % de reserva legal, el cual ascenderá por lo menos al\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_% del capital, después del cual la sociedad no tendrá obligación de continuar llevándolo, pero si tal porcentaje disminuye, volverá a proporcionarse en la misma cantidad hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado. **PARÁGRAFO** **PRIMERO:** Además de lo anterior reserva la junta de socios podrá hacer las que considere necesarias o convenientes, siempre y cuando tengan una destinación especial y se aprueben con la mayoría prevista en los estatutos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez deducidas las anteriores reservas, el saldo restante de las utilidades líquidas se distribuirán entre los socios a prorrata de sus respectivos aportes.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DISOLUCIÓN**. La sociedad se disolverá por: 1- La expiración del plazo señalado para su duración; 2- La pérdida en un \_\_\_\_\_% por cuanto del capital aportado; 3- Por acuerdo unánime de los socios; 4 – Cuando el número de socios supere los 25; 5- Por las demás causales establecidas en la ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: LIQUIDACIÓN**. Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación por el gerente, salvo que la junta de socios resuelva designar uno o más liquidadores con sus respectivos suplentes cuyos nombramientos deberá registrarse en la cámara de comercio del domicilio social. **PARÁGRAFO**  **PRIMERO:** La existencia de la sociedad se entenderá prolongada para los fines de la liquidación por el tiempo que dure. **PARÁGRAFO SEGUNDO:**  El liquidador podrá distribuir en especie los bienes que sean susceptibles de ello, de acuerdo con el avalúo actualizado en la fecha de la liquidación, a manos que de común acuerdo los socios soliciten, para la liquidación, se realicen todos los activos.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: DISPOSICIONES VARIAS**. 1- Las reformas estatutarias serán elevadas a escritura pública por el gerente y se registraran en la cámara de comercio correspondiente; 2- En caso de muerte de los socios, la sociedad continuará con uno o más herederos del socio difunto quienes nombraran una sola persona que los represente; 3. Las diferencias que ocurran entre los socios con ocasión del presente contrato, durante la liquidación o disolución de la sociedad, serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento.

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO: NOMBRAMIENTOS**. Acuerdan los socios nombrar como gerente a\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, persona mayor y vecino de \_\_\_\_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (indicar lugar y fecha de expedición), y como sub gerente a\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, persona mayor y vecino de \_\_\_\_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(indicar lugar y fecha de expedición) quienes aceptan los cargos y ejercerán sus funciones hasta tanto no se registren nuevos nombramientos en la Cámara de Comercio.

Nos constituimos por documento privado conforme a la ley 1014 de 2006 en su Art 22 por tener un capital inferior a 500 smmlv y menos de 10 trabajadores

Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados el día \_\_\_del mes\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ en la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_y en constancia firman:

Nombre:

Firma:

C.C

Nombre:

Firma:

C.C

*Este documento deberá ser presentado personalmente por todos los socios*

*ante Cámara de Comercio o en Notaria.*

*Las notas resaltadas en color rojo deberán eliminarse antes de imprimir.*